



**CENTRO DE CIRUGIA AMBULATORIA**

*LEY 9847 y modificatorias*

**RESOLUCION N° 1534 – 10/12/2007**

**Establecimiento para la Salud sin Internación de Tratamiento (ESSIT)**

**VISTO:**

La Nota N° 19420/2007 del S.I.N. mediante la cual la Dirección General de Auditoría Médica propone el dictado de Normas para la habilitación, supervisión y control de los Establecimientos de salud sin internación denominados “Vacunatorio”, “Centro o Servicio de Cirugía Ambulatoria” y “Centros de Día para la Tercera Edad”, y plantea la necesidad de establecer un procedimiento para la Clausura de los establecimientos sin internación, cuya habilitación se delegara por Resolución N° 104/88 a los Colegios Profesionales del Arte de Curar; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 9.847 y sus Decretos reglamentarios 1453/86, modificado por Decreto 6030/91, no contemplan en su articuladas normativas que refieran específicamente a estas modalidades de atención: A) Vacunatorio; B) **Centro o Servicio de Cirugía Ambulatoria**, donde se realizan prácticas invasivas de diagnóstico y/o tratamiento por profesionales especializados, permaneciendo internado el paciente como consecuencia de la intervención efectuada menos de 12 (doce) horas, siendo su horario de atención diurno, donde se deberán planificar las actividades diarias de los gerentes a fin de conservar sus capacidades y prevenir su deterioro; C) Centros de Día para la Tercera Edad.

Que la referida norma tampoco contempla el procedimiento para efectivizar las sanciones dispuestas conforme el artículo 16° de la Ley 9847, modificatorias y reglamentarias;

Que para integrar la normativa reglamentaria resulta necesario establecer disposiciones mínimas que requieran la habilitación y fiscalización de los referidos establecimientos y compatibilizar el procedimientos que efectivizará las sanciones dispuestas con el fin de armonizar el cumplimiento de la Ley y la aplicación del poder de policía con los recaudos y precauciones necesarios para que las medidas a adoptar no perjudiquen a terceros;

Que el Art. 35°, último párrafo, del citado Decreto reglamentario prevé que todo hecho, situación y/o interpretación no contemplada en el mismo resuelta por este Ministerio, el que asimismo podrá introducir las modificaciones técnicas necesarias para el logro de los fines propuestos en la reglamentación;

Que se ha expedido al respecto la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 78228/07, fs. 12), sin formular objeciones al trámite;

Que esta jurisdicción, como autoridad administrativa sanitaria a nivel provincial, es competente para decidir en la presente gestión, conforme lo establecido en los artículos 11°, inciso b), y 21° de la Ley N° 10.101:

**POR ELLO:**

LA MINISTRO DE SALUD

R e s u e l v e:

**ARTICULO 1°.-** Apruébanse las normas para la habilitación y fiscalización de los establecimientos de salud denominados: A) “Vacunatorio”, donde se colocarán o administrarán vacunas; B) “Centro o Servicio de cirugía Ambulatoria”, donde se realizarán prácticas invasivas de diagnóstico y/o tratamiento por profesionales especializados, permaneciendo internado el paciente como consecuencia de la intervención efectuada menos de 12 (doce) horas, siendo su horario de atención diurno; y C) “Centro de Día para la Tercera Edad”, donde se deberán planificar las actividades diarias de los gerentes a fin de conservar



sus capacidades y prevenir su deterioro, formuladas por la Dirección General de Auditorio Medica que en el Anexo que en seis (6) folios integra la presente resolución.-

**ARTICULO 2º.-** Establécese que la habilitación y fiscalización de los establecimientos de salud sin internación denominados “Vacunatorio”, “Centro o Servicio de Cirugía Ambulatoria” y “Centro de Día para la Tercera Edad” estarán a cargo de los Colegios Profesionales del Arte de Curar, conforme a la delegación de facultades dispuesta por este Ministerio mediante Resolución Nº 104 de fecha 29 de enero de 1998.-

**ARTICULO 3º.-** Delegase en forma general y permanente en los respectivos Colegios Profesionales del Arte de Curar, las funciones que se refieren al artículo 16º de la Ley Nº 10.169, modificatoria de la Ley Nº 9.847, en cuanto a la aplicación de sanciones a los establecimientos de salud sin internación. Los Colegios Profesionales deberán observar para la aplicación de las sanciones, las pautas dispuestas en el artículo 36º del Decreto Reglamentario 1453/86, modificado por el Decreto 6030/91 y las normas de procedimiento que se establecen en la presente Resolución.

**ARTICULO 4º.-** En los casos de clausura de establecimientos sin internación, cuya habilitación se derivó por Resolución Nº 104/88 a los Colegios respectivos, que debe llevarse a cabo de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 9.847, modificatorias, reglamentarias y concordantes, deberá procederse de la siguiente manera:

- I. Integrar un equipo con medico auditor o personal designado para que se constituya en el establecimiento y proceda a:
  - Notificar a los propietarios y/o responsables del mismo que a partir de esa fecha contarán con un plazo de 10 días hábiles para cesar en sus actividades y cerrar la incorporación de nuevos beneficiarios o pacientes.
  - Notificar asimismo a los propietarios y/o responsables que durante ese mismo plazo deberán informar a sus beneficiarios y/o pacientes sobre de medida de clausura dispuesta y el cese de sus actividades.
  - Dejar constancia de las precitadas notificaciones en los libros de registros y en el acta labrada en la ocasión, que servirá de formal notificación.
- II. Hacer saber por medio fehaciente a la Dirección General de Auditoria Médica del Ministerio de Salud, Obras Sociales, Colegios Profesionales, Municipalidades y por medio de difusión masivo al Público en general que el establecimiento no cuenta con autorización para funcionar conforme Ley Nº 9.847, su reglamentación y Resoluciones afines, y que se ha dispuesto su clausura administrativa.
- III. Colocar en lugar visible del ingreso del local donde funciona la institución una faja donde conste la clausura administrativa de la misma, la que deberá permanecer hasta tanto se revierta la medida.-

**ARTICULO 5º.-** Para el caso de constatar que no se ha respetado la clausura ordenada se elevaran las actuaciones al Sr. Subsecretario Legal y Técnico del Ministerio de Salud a los efectos de que dé intervención al Juez de Falta en turno.-

**ARTICULO 6º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



### **CENTRO O SERVICIO DE CIRUGIA AMBULATORIA**

Establecimiento para la Salud sin Internación de Tratamiento (ESSIT).

Es aquel establecimiento de atención médica en el cual se realizaran practicas invasivas de diagnóstico y/o tratamiento efectuadas por profesionales especializados, permaneciendo internado el paciente como consecuencia de la intervención efectuada, menos de doce (12) horas, siendo su horario de atención diurno.

La indicación y práctica de la cirugía ambulatoria exige al establecimiento de claros criterios de selección, tanto en relación con el paciente, como con el tipo de intervención y el entorno familiar y social.

Es fundamental el seguimiento de los pacientes intervenidos, quienes deben tener explícito referente para su seguimiento postoperatorio. El paciente debe ser fehacientemente informado a quien, cuando y como debe recurrir en caso de dudas y/o complicaciones.

El Centro puede encontrarse ubicado:

1. Dentro de un establecimiento con internación.
2. Ser independiente física y funcionalmente, estableciéndose fuera de los ámbitos mencionados en a). Para el caso de los establecimientos independientes b), deberá contar con servicios de apoyo completos a través de otro establecimiento con internación, como así también de servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento propios. Estos establecimientos b) deberán estar habilitados por la Dirección General de Auditoría Médica. Se deberá contar con un servicio de Emergencia/traslado, propio o contratado, para derivaciones en caso de emergencias.

#### **A. RECURSOS FÍSICOS**

1. **CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR QUIRÚRGICO:** Planta Física y Equipamiento según art. 28.
2. **SECTOR DE SERVICIOS AUXILIARES:**
  - a. Se deberá prever un espacio para el ascenso y descenso de pacientes bajo techo. Tener en cuenta el estacionamiento (ascenso y descenso) para pacientes discapacitados.
  - b. Sala de espera con servicios sanitarios: según art. 3.1.1.-
  - c. Servicios de Diagnóstico y Tratamiento:
    - I. Laboratorio de Análisis Clínicos (art. 3.11);
    - II. Banco de Sangre/Hemoterapia o convenio (art. 13), siendo este servicio no exigible en los establecimientos monovalentes de especialidad oftalmológica.
    - III. Diagnóstico por Imágenes: consultorio radiológico (art. 3.6.) o equipo rodante en la sala de cirugía, si la práctica lo requiere.
  - d. Esterilización: según art. 29, o Convenio de cobertura
3. **ADMINISTRACIÓN:** contar con una superficie mínima de seis metros cuadrados (6 m<sup>2</sup>).
4. **LOCAL DE LIMPIEZA:** según art. 32.3.
5. **BAÑO Y VESTUARIO PARA EL PERSONAL.**
6. **OFFICE ENFERMERÍA:** Ambiente sectorizado física y funcionalmente. Debiendo contar las áreas con:  
Pisos y paredes lisos y lavables, impermeables. Los cielorrasos deberán ser resistentes al uso, superficie lisa, sin moldura, de fácil limpieza.



Un anaquel o vitrina para medicamentos e instrumental y depósito para material limpio (solo en sector limpio).

Mesada no porosa, con pileta para lavado de instrumental en ambos sectores.

-Superficie mínima de ocho metros cuadrados (8 m<sup>2</sup>) y altura mínima de dos metros cincuenta centímetros (2,50 m) para sector limpio y sucio.

7. **DEPÓSITO DE MEDICAMENTOS:** El uso y tenencia de especialidades farmacéuticas se registrará según la reglamentación vigente en la Provincia; cada Institución Asistencial y en especial el Sector Quirúrgico, de acuerdo a su complejidad deberá contar en forma permanente con una provisión de medicamentos para emergencias, destinando un sector para el almacenamiento de los mismos.
8. **DEPÓSITO DE RESIDUOS PATOGENICOS** para su almacenamiento transitorio, previo a la recolección y/o disposición final, de acuerdo al presente Decreto.
9. **SISTEMA DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS:** Según art. 20.
10. **INSTALACIONES:** De gases medicinales e instalaciones sanitarias, gas, instalaciones especiales, caldera, según art. 1.2.2.
11. **ENERGÍA ELÉCTRICA:** Según art. 17.
12. **HABITACIÓN DE PRE-ALTA:** Deberá contar con dos camas como mínimo, donde se internan los pacientes sometidos a anestesia antes de ser externados. Estará ubicada en el área intermedia, con una superficie mínima de seis metros cuadrados (6 m<sup>2</sup>) por cama. Deberá contar con un servicio sanitario propio constituido por: inodoro, lavatorio, ducha y duchador de mano para agua caliente y fría.
13. **ESCALERAS, ASCENSORES Y MONTA CAMILLAS** según art. 21.

#### **B. RECURSOS HUMANOS:**

1. El Centro deberá contar con personal profesional y técnico para desempeñar sus funciones.

#### **C. PROTOCOLOS Y NORMAS:**

1. Se deberá tener un Registro de cada paciente, y exámen Pre Operatorio con:
  - Historia Clínica completa.
  - Estado de alta del paciente.
  - Se deberá prever factibilidad de comunicación telefónica con pacientes.

#### **D. ANESTESIA:**

1. Deberán cumplir con las exigencias de la Federación Argentina de Anestesiología.



**CENTROS DE CIRUGIA AMBULATORIA-**

**PRACTICA DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA:**

**CATEGORIA A:**

Comprende **Cirugía con Anestesia Local, regional y eventualmente general.**

Períodos de Preamestesia y Recuperación menor a 12 horas.

Cirugías programadas

Bajo riesgo de pérdida sanguínea o complicaciones

Estructura de Centro, según lo establecido en la Ley 9847, art. 4º.

Cobertura por Convenios con Servicios de Emergencias que operan en el ámbito urbano.

Convenio con Entidades Asistenciales con Internación permanente (habilitadas), con ubicación geográfica razonablemente cercana, habilitadas.

**Contraindicaciones:**

- |  |                                  |
|--|----------------------------------|
| * Cirugía de Urgencia                        | * Antecedentes de drogadicciones |
| * Pérdida sanguínea importante               | * Obesidad                       |
| * Cuagulopatías y/o trastornos hematológicos | * Recién nacido y prematuro      |
| * Enfermedad aguda intercurrente             |                                  |

**Recurso Humano:**

Médico Especialista

Anestesista

Enfermería

Mucamas

Bioquímico

Técnico en Rayos X

**EQUIPAMIENTO MINIMO:**

- Tensiómetro
- Estetoscopio
- Mesa Instrumental
- Sonda Vesical
- Sonda Nasogástrica
- Dispositivo completo para administrar oxígeno
- Aspirador Central
- Desfibrilador
- Monitor de ritmo cardíaco
- Respirador Volumétrico
- Ambú
- Tubos endotraqueales
- Laringoscopio
- Cánulas de mayo
- Caja de Cirugía Menor
- Camilla quirúrgica de fácil higiene, articulada o no, o sillón quirúrgico según la especial



- Oxímetro de pulso
- Soporte para venoclisis
- Negatoscopio
- Electrobisturí
- Fuente de Oxígeno central
- Tubo de oxígeno
- Fuente de Luz Central
- Grupo electrógeno

## **CATEGORIA B:**

Comprende Intervenciones Quirúrgicas Programadas con **Anestesia Local**, sin período de Preanestesia, Recuperación e Internación.

Estructura de Centro, según lo establecido en la Ley 9847, art. 4º.

Cobertura por Convenios con Servicios de Emergencias que operen en el ámbito urbano.

Convenio con Entidades Asistenciales con internación permanentes (habilitadas), con ubicación geográfica razonablemente cercana.

## **Recurso Humano:**

Médico Especialista

Anestesiista

Enfermería

Mucamas

## **EQUIPAMIENTO MINIMO:**

- Tensiómetro
- Estetoscopio
- Mesa Instrumental
- Sonda Vesical
- Sonda Nasogástrica
- Dispositivo completo para administrar oxígeno
- Aspirador
- Desfibrilador
- Respirador Volumétrico (Anestesiista)
- Ambú
- Tubos endotraqueales
- Laringoscopio
- Cánulas de mayo
- Caja de Cirugía Menor
- Camilla quirúrgica de fácil higiene, articulada o no, o sillón quirúrgico según la especial
- Soporte para venoclisis
- Negatoscopio
- Electrobisturí
- Fuente de Oxígeno central básica
- Tubo de oxígeno
- Fuente de Luz Central



DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

-LEY 9847 y modificatorios- Art. 28- Resolución 1534/07 –

**REQUISITOS LEGALES PARA LA HABILITACION DE CENTROS O SERVICIOS DE CIRUGIA AMBULATORIA:**

(Documentación exigida para iniciar el trámite de Habilitación ó Rematriculación correspondiente)

1. Presentar **Solicitud de Habilitación** (formulario **DAM 2-** Simple o Doble) **Original**, completo en todos sus ítems y firmado por el/los titulares responsables de la Institución y Director Médico (Actualización del/los Director/es Médico/s del Establecimiento)
2. **TITULARIDAD DEL ESTABLECIMIENTO** : En caso de que la titularidad corresponda a una persona jurídica:  
A.-) Si se trata de una SOCIEDAD: se deberá presentar copia del CONTRATO SOCIAL ó ESTATUTO, con constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio. Si se trata de una ASOCIACION ó FUNDACIÓN: resolución que otorga personería jurídica a la misma.  
B.-) Copia de la última acta de designación de autoridades de la persona jurídica.
3. En caso de existir dentro del edificio servicios **no propios ( o concesionados)** deberán también presentar fotocopia autenticada por autoridades competentes del instrumento privado que autorice el uso de espacio físico (contrato o convenio). Si los titulares de estos fueran sociedades se deberán adjuntar fotocopias de contrato social y última acta de constitución de autoridades.
4. **ESTRUCTURA FUNCIONAL**: se debe entregar organigrama actualizado firmado por el propietario y/o responsable del Establecimiento (original).  
Ejemplo: **ESTRUCTURA FUNCIONAL:(Organigrama)-NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO-** Dirección-Fecha -**DIRECTOR MEDICO-**(Nombre y Apellido) - **DEPARTAMENTO DE DIAG. Y TRATAMIENTO -** **DEPARTAMENTOMEDICO** (Area) - (Nombre y Apellido) - (Nombre y Apellido del Jefe del Servicio) (Nombre y Apellido del/os profesional/es y/o personal/es) **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO-CONTABLE** (Nombre y Apellido de plantel completo)
5. **REGLAMENTO INTERNO**: se debe entregar reglamento actualizado y firmado por el propietario y/o responsable del Establecimiento (original).
6. **LISTADO DEL PERSONAL PROFESIONAL Y NO PROFESIONAL**: Detalle actualizado del Plantel Médico (incluidos otros profesionales, Enfermeros, Auxiliares de Enfermería, Técnicos,, Personal de mantenimiento, administrativos, Servicios generales, etc.), firmado por el propietario y/o responsable del Establecimiento –Director -(original).
7. **CERTIFICADOS DE MATRICULAS**: otorgado por los Colegios respectivos, del/los Director/es del Establecimiento, y demás Profesionales en **original** con menos de 1 año de expedida.
8. **CERTIFICADOS DE OTROS COLEGIOS**. En caso de contar, el Establecimiento, con otro/s Servicio/s, Ejemplo: Laboratorio de Análisis Clínicos, Rayos X, Rehabilitación Kinesiológica, Fonoaudiológica, etc., deberán presentar los **Certificados de Habilitación** otorgados por los Colegios respectivos (**originales o copias autenticadas** por autoridades competentes).
9. **CONVENIOS O CONTRATOS U OTROS INSTRUMENTOS QUE DEMUESTRE EL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DECLARADO**: Ej. Contrato de Sublocación : deberán tener fotocopias preparadas para ser entregadas al Auditor.
10. **CUOTA DE COLEGIACION**: Los profesionales médicos deberán mantener al día la cuota de colegiación correspondiente.
- 11.



12. **ACREDITACION PROPIEDAD DEL EDIFICIO:** se deberá entregar fotocopia **ESCRITURA o CONTRATO DE LOCACION o COMODATO o INSTRUMENTO PRIVADO** que autorice su uso.
13. **PLANO REGLAMENTARIO ACTUALIZADO:** se deberá presentar la planimetría completa del Establecimiento, detallando en los mismos, los locales con las superficies correspondientes. Se adjuntará: Planta, Cortes, Vistas, Planos de Instalaciones: eléctricas-sanitarias (Agua fría-caliente-Desagües pluviales-cloacales)- Gas- Gases Medicinales-etc., **aprobado por autoridades competentes** (Col. de Arquitectos-Ing.-Técnicos-etc.-Municipalidad), los que podrán ser exigidos en caso de necesidad.  
En todos los casos, se tomará como mínimo y salvo especificaciones en contrario, los requisitos exigidos en el Reglamento de Edificaciones Privadas de la Municipalidad, siempre y cuando no existan otras disposiciones vigentes en el lugar de ubicación de este Establecimiento-  
**PLANO DE INSTALACIONES DE GASES MEDICINALES:** Oxígeno-Vacío (Aspirador de Se/creciones) - Aire Comprimido.
14. **CERTIFICADOS DE INSTALACIONES:** deberán entregarse los correspondientes a Se deberá presentar una constancia firmada por el Director responsable que acredite los siguientes aparatos como propios del Establecimiento, indicando las características técnicas y las áreas con las cuales estarán conectados los mismos, adjuntando fotocopia de cada equipo y si hubiese, factura o recibo de la compra realizada: **GRUPO ELECTROGENO-BOMBA DE VACIO- COMPRESOR-ETC.-** Asimismo se deberá entregar el **certificado de seguridad** de la instalación destinada a **Gases medicinales** otorgado por la Empresa o Ejecutor de la misma. (Original) como así también, las correspondientes a mantenimiento de las mismas expedidos por los profesionales Matriculados.
15. **CERTIFICADO DE USO CONFORME:** deberá entregarse expedido por Municipalidad o Comuna en el que conste la aprobación otorgada a la ubicación del mismo dentro del ejido de la ciudad o pueblo.
16. **CONVENIOS:** se deberá entregar **CONVENIO** realizados con **servicios no propios externos** según correspondiese (Servicio de: Lavado/Esterilizado, Comidas, Laboratorio, Hemoterapia, Traslado de pacientes, Residuos Patológicos, etc.) en original o copia certificada por: oficina de certificaciones del poder judicial, Juez de Paz o Escribano.
17. **RESIDUOS PATOLOGICOS:** **CONTRATO o CERTIFICADO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS CON EMPRESA HABILITADA POR la Subsecretaría de Medio Ambiente** que realice el Traslado de Residuos Patológicos, como así también **las normas de procedimiento del manejo interno** de los mismos, desde su generación hasta su depósito y posterior eliminación, firmado por el Director responsable y de acuerdo a las normas dictadas por organismos competentes. El instructivo interno para el manejo de los mencionados residuos ( en el generador), deberá exhibirse en un área visible.
18. **CONVENIO CON ESTRUCTURA SANATORIAL/HOSPITALARIA v/o CLINICA:** copia del Convenio con Establecimiento que cuente con internación y U.T.I. de mayor complejidad y Servicios Auxiliares de Diagnóstico para la derivación del paciente en casos de urgencias, los cuáles deberán estar debidamente habilitados por Autoridades competentes.
19. **CONVENIO CON SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES:** para derivación en caso de Emergencia.
20. **CONVENIO CON SERVICIO DE LAVADERO Y CON SERVICIO DE ESTERILIZACION:** en caso de que los mismos no sean propios.
21. **CONVENIO CON LA MUNICIPALIDAD:** reserva de **Espacio exclusivo para el Estacionamiento de Ambulancias** en la vía pública.





22. **MONTO INSCRIPCION:** se deberá abonar por la inscripción del Establecimiento ó Rematriculación según los Aranceles que fija el Colegio de Médicos , como así por cada certificado de matrícula profesional declarado.
23. **LIBRO FOLIADO** para su rúbrica una vez habilitada la Institución, donde consten los ingresos y egresos, debiendo contar el establecimiento con registro de cada paciente conforme el punto “C 1 “ (Resolución N° 1534/07).  
**PROTOCOLOS:** Estrictos de Selección y Seguimiento de pacientes: se deberá tener un Registro de cada paciente, considerando:
- Antecedentes y Estado Psicofísico actual del paciente;
  - Historia Clínica completa: antecedentes del paciente, familiares, enfermedades, afecciones, etc.
  - Exámen físico, de laboratorio, Rayos X, etc
  - Partes operatorios;
  - Estudios complementarios (si correspondiesen), Ej. Patologías Psiquiátricas.;
  - Estado del Alta del paciente;
  - Factibilidad de comunicación telefónica c/paciente. Se deberá prever.
  - Acondicionamiento Ambiental (aire acondicionado. Flujo laminar, humedad ambiente, etc)
  - Acondicionamiento Físico: muros, cielorrasos, pisos, etc.
  - Acondicionamiento de Infraestructura. Instalaciones eléctricas, sanitarias, de gases medicinales, etc.
- La cirugía ambulatoria exige el establecimiento de claros criterios de selección, tanto en relación con el paciente como en relación con el entorno.**
24. **SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS:** proveer la instalación de Luces de Emergencias (Conforme Normativas vigentes), Rampas, Salidas de Emergencias, Matafuegos, etc.  
Se deberá presentar el **PLANO DE SEGURIDAD** avalado por un Profesional experto en Seguridad que certifique las Medidas de Prevención en caso de incendio del Establecimiento.
- 25.-**PROTOCOLO COVID-19** para la atención de PACIENTES en el Establecimiento.

Cualquier modificación imprevista en la estructura del edificio o relacionado con el desenvolvimiento técnico, funcionamiento, destino, ampliación, reducción, etc., como así también la transferencia o cambio que se efectúe en su dirección, deberá ser comunicada dentro del plazo de los treinta (30) días de producida, al Organismo Habilitante, a los fines de su autorización de acuerdo a las normas reglamentarias.

Cabe destacar que las habilitaciones que se otorguen a los Establecimientos caducan a los 3 (tres) años contados desde la fecha de su otorgamiento debiendo ser renovada, con no menos de 90 (noventa) días de antelación.-